



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00437-00

CLASE: ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA Y ORDEN DE APREHENSIÓN que hace la parte demandante **MAF COLOMBIA S.A.S** contra **JUAN DIEGO PALACIO ARISTIZABAL**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **IAR 995** denunciada de propiedad de la demandada y que es objeto de garantía mobiliaria. Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (...)*”

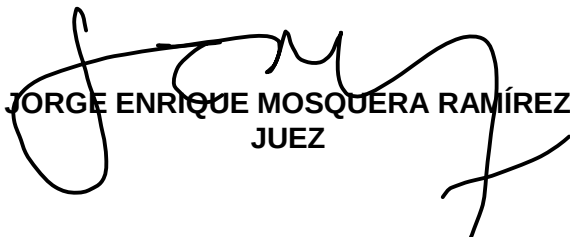
TERCERO: Por haberse radicado demanda digital, el despacho se abstiene de entregar documentos, pues los mismos están poder de la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 de fecha 23-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b1dc52fc06decce304312c3105ceba2ce7b126e5d96f4cde173b560856ecfe4

Documento generado en 22/11/2021 05:00:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00437-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase adecuar el hecho 2.2.4. aclarando, si al valor de la factura de venta No 3045 el demandado realizó algún abono.
- Sírvase adecuar la pretensión Segunda respecto de la Factura de Venta No 3045, en el sentido de aclarar el valor del capital que refiere en el numeral 2.1, toda vez que, al corroborar el título base de la ejecución se evidencia que el valor del capital responde a la suma de \$ 29.163.190=. Lo anterior, conforme lo establecido en el No. 4º del art. 82 del C.G.P.
- Asimismo, deberá adecuar el monto del capital, a fin de hacer efectivos los intereses moratorios causados respecto de la factura de venta No 3045 enunciados en el numeral 2.2. y deberá indicar la fecha de causación de los mismos.
- Sírvase adecuar el poder respecto del valor total de la obligación que pretende hacer efectiva en virtud del inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º del D.L. 806 del 2020.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato



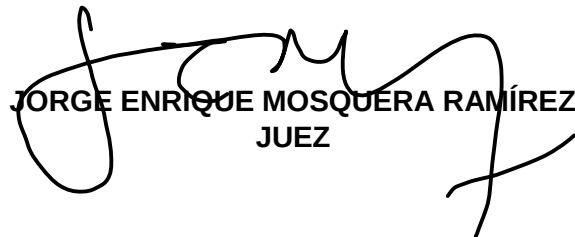
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

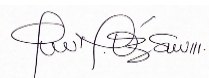
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 de fecha 23-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70de0e41f318fb69aee15066cb47964e1b32a39b68999943d99cde7e9e472de9**

Documento generado en 22/11/2021 05:00:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00016 – 00

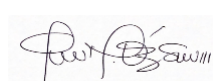
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con los poderes de ordenación e instrucción que le asisten a este Juzgador y consagrados en el artículo 43 del Código General del Proceso, se hace necesario **OFICIAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – ADRES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, procedan a informar a este Despacho dirección física y electrónica de la parte demandada, el nombre, NIT, dirección, teléfono y representante legal del empleador o empleadores de la parte demandada y demás datos que estime necesarios. Ofíciense, precisando la identificación de los extremos de este asunto. Tramítense directamente por al secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 de fecha 23-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc51eeb7ded645bf44004e2999e4500defbed65a423e944a4eb11deb280cc22**
Documento generado en 22/11/2021 05:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00193 – 00

CLASE: **VERBAL**

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, si no fuese porque revisado el expediente en cumplimiento al artículo 132 y siguientes del C.G.P., se evidencio que mediante **ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** de fecha 1 de diciembre de 2020, obrante a folio 28 del encuadernamiento, se notificó como **CURADOR AD LITEM** del demandado **FLORENTINO JOYA REYES** al **Dr. JONATHAN LEONARDO BUITRAGO VARGAS**, caso en el cual se advierte que, el auxiliar de la justicia en mención no fue designado como curador ad litem en auto de fecha 5 de agosto de 2020 (fl. 24).

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, la celeridad procesal, legalidad de las decisiones y la igualdad de las partes se declaran nulas las actuaciones realizadas desde el 1 de diciembre de 2020, inclusive.

Ahora bien, previo a dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 5 de agosto de 2020 (fl 24), de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción que le asisten a este Juzgador y consagrados en el artículo 43 del Código General del Proceso, ordenar a la parte demandante para que remita la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, al correo electrónico reportado en el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se torna imperioso llevar a cabo las gestiones inherentes a notificar al extremo demandado del auto que libro mandamiento de pago el pasado 24 de julio de 2017 (fl. 17), y que sin embargo el interesado ha impulsado la realización de este trámite, de conformidad con el art. 317, inciso 1º de la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, se requiere a la parte demandante para que efectúe dicha actuación con miras a cumplir lo ordenado mediante proveído de fecha 24 de julio de 2017.

Para su cumplimiento cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso con la respectiva condena en costas y perjuicios.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo*

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 de fecha 23-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3874f89679208a2d1133e36a6c26861b94544f77472c20df448c5ac4ff616e**
Documento generado en 22/11/2021 05:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>